



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000128 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2023

VISTO:

El Informe N° 057-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 08 de febrero del 2023; Nota de Coordinación N° 059-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 24 de enero del 2023; INFORME N° 030-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 19 de enero del 2023; Informe N°53-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG, de fecha 24 de noviembre de 2022; Nota de Coordinación N° 03-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 10 de enero del 2023, Informe Técnico N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 10 de enero del 2023, Nota de Coordinación N°604-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 06 de diciembre del 2021; solicitud con registro documento N°1110444 y registro expediente N°950711 de fecha 01 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...).

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; **asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que:** "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", **en este orden de ideas a institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.**

Que, mediante solicitud con registro documentario N°1110444 de fecha 01 de diciembre del 2021, el administrado **ELVER LOPEZ ALVARADO** solicita al Gobernador Regional de Tumbes Reconocimiento de Relación Laboral y Reincorporación en el Cargo de Operador Logístico



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000128 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2023

Que, según el reporte emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración, a través del Informe N° 030-2022/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 19 de enero de 2023, se advierte que efectivamente el administrado **ELVER LOPEZ ALVARADO** ha prestado servicios por terceros según Ordenes de Servicios que se detalla en dicho documento de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Que, el administrado **ELVER LOPEZ ALVARADO** solicita la reincorporación laboral en la plaza de operador logístico y profesional de gestión pública, es de mencionar que el Cuadro Para Asignación de Personal – CAP, es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, distribuidos en atención a la estructura organizacional vigente contenida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con la finalidad de viabilizar la operatividad de las entidades públicas. Que los servicios prestados por el administrado **ELVER LOPEZ ALVARADO** en la modalidad de terceros desde los años 2019, 2020 y 2021 **son servicios de carácter temporal, que no conlleva a estabilidad laboral.**

Que, la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización persona en el desempeño del servicio público, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada; estos servicios no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, tal como lo estipula la parte in fine del Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM.

Que, la Ley N° 24041, en que se ampara el administrado, es necesario mencionar que el artículo 1° de la acotada Ley, establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley". Ello significa que los servidores públicos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº- 000128 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2023

contratados previo concurso público, para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios están protegidos en el marco de la mencionada norma, siempre y cuando no incurran en faltas administrativas previstas en la ley.

Que a través del INFORME TECNICO N° 1768- 2019-SERVIR /GPGSC, en la que ha precisado lo siguiente:

Sobre Los Contratos de Locación de Servicios en la Administración Pública

1. Sobre el particular, se debe señalar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.
2. En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del código civil, no es factible extenderse las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057).
3. Por tanto, SERVIR no tiene competencia sobre las relaciones de naturaleza civil que se den en la Administración Pública, dado que sólo es competente para interpretar las normas pertinentes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en su calidad de ente rector del referido sistema. Sobre la contratación de servidores.

Sobre la contratación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y sus beneficios

1. El ingreso de personal a la Administración Pública se efectúa mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, en atención a la exigencia legal establecida en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023. Su inobservancia, se sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.
2. El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades; salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (CAP, MOF o Clasificador de Cargos), en los



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000128 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2023

que no se requiere de dicho concurso, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.

- 3. Siendo así, no resulta posible el ingreso automático de un personal bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, por cuanto se requiere de un concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, así como la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Que, dicho esto, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante **INFORME N° 057-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 08 de febrero del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** – Que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **ELVER LOPEZ ALVARADO** sobre **RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL Y REINCORPORACION EN EL CARGO DE OPERADOR LOGISTICO**, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

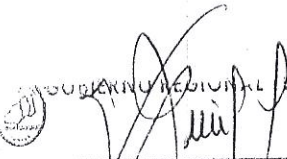
Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRFPAT-SGDI-SG**, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO** por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR, IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **ELVER LOPEZ ALVARADO**, mediante escrito con registro documentario N° 1110444 de fecha 01 de diciembre del 2021; sobre **RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL Y REINCORPORACION EN EL CARGO DE OPERADOR LOGISTICO**; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **ELVER LOPEZ ALVARADO**, y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSO
 GERENTE GENERAL REGIONAL